



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00150-00

DEMANDANTE: BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ.

DEMANDADO: NILSON JAVIER GARCIA EVILLA

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con dos solicitudes, un escrito presentado por el señor NILSON JAVIER GARCIA EVILLA, en su calidad de demandado, donde solicita terminación de proceso por pago total de la obligación y por otra parte una Conciliación celebrada por las partes, enviada al correo electrónico del Juzgado, por el Doctor OVIER RAMIRO GUTIERREZ BARRIOS, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

En la mencionada conciliación, acordaron la entrega de los depósitos alimentarios que se encuentren a favor del mencionado proceso hasta el mes de octubre de 2002, a favor de la parte demandante BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ, y, que con la entrega de los títulos ejecutivos se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuando se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultades para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará la terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el sub exámine, las partes, concilian sobre las pretensiones de la demanda y acuerdan la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a encontrarse en el proceso hasta el mes de octubre de 2022, a favor del demandado.

Por otro lado se observa que le asiste razón al demandado en su escrito presentado, pues se canceló el monto total de la liquidación de crédito, es decir la obligación fue cancelada en su totalidad, tal como lo exige la disposición citada, por ello, siendo procedente se ACCEDE a la terminación

del presente asunto por pago total de la obligación, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no haya embargo de remanente. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena la entrega de los depósitos alimentarios que lleguen al proceso hasta el mes de octubre de 2022, a favor de BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ, identificado con c.c. 1.004.307.186

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor objeto de este proceso, a costas de la Ejecutada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: En Firme Archívese la foliatura, previa las anotaciones de Ley.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8493959260704069fc8d1e31d06a1f5af1b7fa35678b397c03e798f2069122b3**

Documento generado en 11/10/2022 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>